



**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE  
LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL 3 DE 2014  
DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS  
INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE  
ENERGÍAS RENOVABLES,  
COGENERACIÓN Y RESIDUOS**

**13 de Mayo de 2014**

## Índice

<u>1. Introducción</u>	<u>5</u>
<u>2. Normativa</u>	<u>5</u>
<u>3. Principales magnitudes de la liquidación 3/2014</u>	<u>10</u>
3.1 Información estructural. Liquidación 3/2014.	10
3.2 Datos operacionales. Liquidación 3/2014	11
3.3 Resultados económicos. Liquidación 3/2014	12
3.3.1 Liquidaciones acumuladas del ejercicio 2014 (periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo)	12
3.3.2 Cantidades a pagar a cuenta en la liquidación 3/2014 (periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo)	13
3.3.3 Reliquidaciones meses anteriores al ejercicio 2014	14
3.3.4 Cantidades totales a pagar a cuenta en la liquidación 3/2014	15
<u>4. Desarrollo del proceso de liquidación 3/2014.</u>	<u>15</u>
4.1 Requerimientos de ingreso	16
4.2 Órdenes de pago	17
<u>5 Situación a fecha 28 de abril de 2014 de las horas equivalentes de funcionamiento en instalaciones de tecnologías con limitación de horas equivalentes primadas.</u>	<u>18</u>
<u>6 Información sobre cobertura de la demanda del régimen especial en el mes de producción 3/2014</u>	<u>19</u>

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL 3 DE 2014 DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS

A 28 de abril de 2014 se encuentran activas 64.444 instalaciones (CIL) en la base de datos de liquidación, denominada Sicilia. Se ha contado con medidas de energía eléctrica generada en marzo de 2014, remitidas por los Encargados de la Lectura, en 64.139 instalaciones. Finalmente se han liquidado 64.021 instalaciones (64.003 instalaciones en la opción de tarifa para las que se contaba con baldita y 18 instalaciones en la opción de mercado). Esto supone liquidar en este mes el 99,34 % de las instalaciones de régimen especial.

La liquidación provisional a cuenta correspondiente a la energía generada en el ejercicio 2014 (desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2014), de las primas equivalentes, primas, incentivos y complementos, para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, asciende a **2.543,057 Millones €**, antes de IVA o impuesto equivalente. Como consecuencia de los desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema, contemplados en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, es necesario aplicar un coeficiente de cobertura de 55,5617704915934% al importe total de las liquidaciones acumuladas positivas. Una vez descontadas las cantidades correspondientes al ejercicio 2014 ya abonadas en las liquidaciones anteriores, la cantidad a pagar a cuenta a los productores en la Liquidación 3/2014 asciende a **684,638 Millones €**, antes de IVA o impuesto equivalente.

El importe total liquidado tiene el siguiente desglose por tecnologías:

EJERCICIO 2014	LIQUIDACION ACUMULADA (Millones €)	CANTIDADES A PAGAR A CUENTA en L3/2014 (Millones€)
<b>COGENERACIÓN</b>	410,437	98,303
<b>SOLAR FV</b>	613,254	196,555
<b>SOLAR TE</b>	150,176	61,684
<b>EÓLICA</b>	1.036,957	249,508
<b>HIDRÁULICA</b>	125,496	32,665
<b>BIOMASA</b>	96,832	24,485
<b>RESIDUOS</b>	25,048	6,084
<b>TRAT.RESIDUOS</b>	84,850	15,352
<b>OTRAS TECN. RENOVABLES</b>	0,006	0,001
<b>TOTAL</b>	<b>2.543,057</b>	<b>684,638</b>

También en esta liquidación se ha procedido a la reliquidación de las primas equivalentes, primas, incentivos y complementos, para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial del mes 5/2013. La cuantía total de estas reliquidaciones, ha ascendido a la cantidad de **7,512 Millones de €**, antes de IVA o impuesto equivalente. Estas cantidades se abonan íntegramente ya que no están afectadas de coeficiente de cobertura. Estas cantidades se incluirá en la liquidación complementaria de la liquidación provisional 14 del ejercicio 2013, tal y como se establece en la Disposición final primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector.

Por tanto, la cantidad total a pagar a cuenta a las instalaciones por todos los conceptos en esta liquidación 3/2014 asciende a **692,150 Millones de €**, antes de IVA o impuesto equivalente.

## 1. Introducción

La Comisión Nacional de Energía (CNE), actualmente Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), tiene encomendada la función de liquidar las instalaciones de régimen especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. Esta función comenzó a ejercerse en noviembre de 2009.

Por otro lado la Circular 3/2011, de 10 de noviembre de la Comisión Nacional de Energía, regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

De esta forma, todos los meses la CNMC realiza la liquidación provisional y a cuenta del régimen especial correspondiente al mes de producción  $m$  y las reliquidaciones correspondientes a los meses  $m-2$  y  $m-10$ .

Esta propuesta recoge la liquidación provisional correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de marzo 2014 y las reliquidaciones del mes de mayo de 2013.

Tras la aprobación de esta liquidación se desencadena el proceso de facturación de la CNMC en nombre de terceros, que se materializa en requerimientos de ingresos a los distribuidores y órdenes de pago a las instalaciones, conforme a lo dispuesto en la Circular 3/2011, de 10 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía.

## 2. Normativa

El artículo 30 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, asigna a la Comisión Nacional de Energía (CNE)<sup>1</sup> la función de realizar la liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

---

<sup>1</sup> Debe entenderse transitoriamente CNMC hasta lo previsto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Por su parte, la Disposición adicional 7ª del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, habilita a la CNE a definir, mediante Circular, las obligaciones de remisión de la información necesaria y el procedimiento de liquidación correspondiente, así como el procedimiento de comunicación de los cambios de representante de las instalaciones de régimen especial.

La Circular 4/2009, de 9 de julio de la Comisión Nacional de Energía regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial hasta el 22 de diciembre de 2011. A partir de esa fecha es derogada y sustituida por la Circular 3/2011, de 10 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía.

A la liquidación de la energía generada por las instalaciones con opción de venta tarifa hasta el 1 de enero de 2014, se les aplica la liquidación de la venta obligatoria de productos a ser liquidados por diferencia de precios (RECUR), efectuada por el Operador del Mercado, de acuerdo al Real Decreto 302/2011, de 4 de marzo, por el que se regula la venta de productos a liquidar por diferencia de precios por determinadas instalaciones de régimen especial y la adquisición por los comercializadores de último recurso, derogado con efectos de 1 de enero de 2014, por el punto 2 de la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014.

También a la liquidación se ha aplicado lo dispuesto por el Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica, y lo dispuesto por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, referente al derecho de las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica y de tecnología solar termoeléctrica a percibir en cada año el régimen económico primado que tenga

reconocido hasta alcanzar el número de horas equivalentes de referencia correspondiente a cada tecnología.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y en la Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación P.O.14.10 liquidación de la corrección de registros de medidas posteriores a la liquidación definitiva, se ha llevado a cabo el proceso de corrección de la medida y correspondiente liquidación de las primas y complementos de determinadas instalaciones de régimen especial afectadas por los procedimientos de corrección de medidas previstos en la normativa anteriormente citada y para las que se ha recibido de los distintos agentes la información necesaria para realizar la liquidación.

Con fecha 14 de julio de 2013 entró en vigor el Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico y que deroga: el Real Decreto 661/2007, el Real Decreto 1578/2008, así como el artículo 4, la disposición adicional primera y el apartado 2 de la disposición quinta del Real Decreto-Ley 6/2009. No obstante lo anterior, en la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley se establece la aplicación transitoria de las normas anteriormente mencionadas hasta la aprobación de las nuevas disposiciones que establezcan un nuevo régimen jurídico y económico de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con régimen económico primado, a excepción del artículo 28 y del porcentaje de bonificación por cumplimiento en el rango del factor de potencia recogido en el anexo V del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 19, establece que si se producen desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema eléctrico, estos desajustes serán financiados por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda por la actividad que realicen. Por otro lado, la Disposición

Adicional Sexta establece que la obligación de financiación de los desajustes y desviaciones producidos por déficit de ingresos y los límites establecidos en el artículo 19 serán de aplicación a las liquidaciones que corresponda realizar a partir del ejercicio 2014 y para la deuda acumulada desde 1 de enero de 2014.

Por lo tanto, para las liquidaciones objeto del presente informe, las tarifas, primas y complementos vigentes de las instalaciones de producción en régimen especial se encuentran establecidos en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo para dicha tecnología.
- Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2010, y los precios asignados a las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial del último trimestre de 2009.
- Orden ITC/1732/2010, de 28 de junio, por la que se revisan los precios asignados a las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial, a partir del 1 de julio de 2010 y para el segundo trimestre de 2010.
- Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2011, y los precios asignados a las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial del último trimestre de 2010.
- Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

- Orden ITC/2452/2011, de 13 de septiembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre, por la que se revisan los peajes de acceso, se establecen los precios de los peajes de acceso supervalle y se actualizan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, a partir de 1 de octubre de 2011.
- Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013.
- Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014

### 3. Principales magnitudes de la liquidación 3/2014

A continuación se recoge la información estructural de las instalaciones, los datos operacionales utilizados y los resultados económicos de la liquidación 3/2014.

#### 3.1 Información estructural. Liquidación 3/2014.

Tabla 1. Número de instalaciones (CIL)

	IB	END	GN - UF	E.ON	H CANTAB.	TOTAL
<b>Pendientes doc.</b>	460	194	62	17	6	739
<b>Activas</b>	39.814	18.188	5.635	572	235	64.444
<b>TOTAL</b>	<b>40.274</b>	<b>18.382</b>	<b>5.697</b>	<b>589</b>	<b>241</b>	<b>65.183</b>

Las instalaciones de producción en régimen especial que se encuentren activas son las que constituyen el colectivo susceptible de ser liquidado. En la tabla anterior se han agrupado todas ellas por zonas de distribución. Durante el mes de marzo de 2014 se han activado 12 nuevas instalaciones, lo que supone que a cierre de esta liquidación se encuentran activas el 98,87% del total. El alta en el sistema de liquidaciones no implica que la instalación esté activa. El alta en el sistema la dan los representantes y solamente cuando se comprueba por la CNMC que cumplen todos los requisitos para poder percibir primas, las instalaciones son pasadas a situación de activas. De las 739 instalaciones pendientes de documentar (por tanto dadas de alta pero no activas), hay que diferenciar los siguientes casos:

- 373 instalaciones no se encuentran inscritas en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial
- 224 instalaciones no disponen de inscripción en el Registro de pre-asignación
- 86 instalaciones en las que la fecha de inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de régimen especial, supera la fecha límite establecida desde su inscripción en el Registro de pre-asignación

- 56 instalaciones pendientes de alguna otra documentación (certificado CIL, acta de puesta en marcha,...)

**Tabla 2. Representantes de las instalaciones activas (CIL)**

	Tarifa	Mercado	TOTAL
<b>Representante último recurso</b>	23.338		<b>23.338</b>
<b>Representantes libres</b>	40.865	7	<b>40.872</b>
<b>Titulares</b>	220	14	<b>234</b>
<b>TOTAL</b>	<b>64.423</b>	<b>21</b>	<b>64.444</b>

### 3.2 Datos operacionales. Liquidación 3/2014

**Tabla 3. Número de instalaciones para las que existen medidas eléctricas de energía activa (CIL)**

	REE	IB	END	GN - UF	E.ON	H CANTAB.	RESTO DISTRIB.	TOTAL
<b>Tipo 1</b>	1.331	1						<b>1.332</b>
<b>Tipo 2</b>	2.256	2	5				3	<b>2.266</b>
<b>Tipo 3</b>	4	22.042	12.929	3.206	121	45	1.936	<b>40.283</b>
<b>Tipo 5</b>		14.913	2.652	1.717	203	129	644	<b>20.258</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.591</b>	<b>36.958</b>	<b>15.586</b>	<b>4.923</b>	<b>324</b>	<b>174</b>	<b>2.583</b>	<b>64.139</b>

De acuerdo con el Reglamento Unificado de Puntos de Medida, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y la Circular 3/2011, de 10 de noviembre, los Encargados de la Lectura tienen la obligación de proporcionar a la CNMC<sup>2</sup> las medidas eléctricas de la energía vertida a la red por las instalaciones durante cada mes. Se han recibido medidas de marzo de 2014 del 99,53% de las instalaciones activas, que corresponden a las medidas horarias o perfiladas, tanto de energía activa como de reactiva.

Con la información estructural y las medidas, se realiza la liquidación de las primas y los complementos de las instalaciones susceptibles de ser liquidadas. Asimismo, en las instalaciones a tarifa se debe disponer de Baldita (definida en la Circular 3/2011, como el importe de la liquidación conjunta de los operadores

<sup>2</sup> Según lo establecido en el apartado 2. de la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las referencias que la legislación vigente contiene a la [...] Comisión Nacional de Energía [...], se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o al ministerio correspondiente según la función que se trate. En consecuencia, todas las menciones que a partir de ahora se realicen en el presente informe a la CNE, se entenderán realizadas a la CNMC.

del mercado y del sistema) proporcionada por el correspondiente representante. Se han liquidado 64.021 instalaciones (CIL), el 99,34% de las activas.

**Tabla 4. Número de instalaciones liquidadas (CIL)**

	IB	END	GN - UF	E.ON	H CANTAB.	TOTAL
<b>Tarifa</b>	39.592	18.027	5.586	564	234	<b>64.003</b>
<b>Mercado</b>	5	7	4	2		<b>18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>39.597</b>	<b>18.034</b>	<b>5.590</b>	<b>566</b>	<b>234</b>	<b>64.021</b>

### 3.3 Resultados económicos. Liquidación 3/2014

#### 3.3.1 Liquidaciones acumuladas del ejercicio 2014 (periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo)

El importe económico acumulado de las primas equivalentes (tarifa), primas e incentivos (mercado) y los complementos correspondientes al ejercicio 2014 desglosado por tecnología es el que se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 5. Importe económico de la liquidación acumulada de primas, incentivos y complementos, por tecnologías correspondientes al ejercicio 2014**

	LIQUIDACION ACUMULADA (Ejercicio 2014) (Millones €)
<b>COGENERACIÓN</b>	410,437
<b>SOLAR FV</b>	613,254
<b>SOLAR TE</b>	150,176
<b>EÓLICA</b>	1.036,957
<b>HIDRÁULICA</b>	125,496
<b>BIOMASA</b>	96,832
<b>RESIDUOS</b>	25,048
<b>TRAT.RESIDUOS</b>	84,850
<b>OTRAS TECN. RENOVABLES</b>	0,006
<b>TOTAL</b>	<b>2.543,057</b>

### 3.3.2 Cantidades a pagar a cuenta en la liquidación 3/2014

(periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo)

En la liquidación 3/2014 se ha producido un desajuste temporal entre los ingresos y costes del sistema eléctrico. Como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se ha procedido a ajustar a los ingresos del sistema, los costes que supone la liquidación de la energía generada desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2014 por las instalaciones de tecnología renovable, cogeneración y residuos. Este ajuste se ha realizado de forma proporcional a la retribución regulada que corresponda a cada instalación, de forma que todos los sujetos de liquidación contribuyen de igual forma a la financiación de la diferencia entre costes e ingresos.

El coeficiente de ajuste que ha sido necesario aplicar a las cantidades acumuladas liquidadas en 2014 para que los costes se igualen a los ingresos ha sido de 55,5617704915934%.

Este coeficiente se aplica a las cantidades acumuladas positivas liquidadas en el presente ejercicio, descritas en el apartado anterior, resultando un importe de 1.412,934 Millones de €.

Hay que tener en cuenta que en las liquidaciones anteriores del ejercicio 2014 ya se abonaron determinadas cantidades a cuenta. Por consiguiente, las cantidades a pagar a cuenta en la Liquidación 3/2014 se obtendrán de aplicar el coeficiente de cobertura a la liquidación acumulada positiva y posteriormente restar las cantidades ya abonadas. En la siguiente tabla se muestran las cantidades a pagar a cuenta por zonas de distribución

**Tabla 6. Importe económico de las cantidades a pagar a cuenta del ejercicio 2014 en la liquidación 3/2014 por zonas de distribución (Millones €)**

	IB	END	GN - UF	E.ON	H CANTAB.	TOTAL
<b>Tarifa</b>	293,671	265,518	86,510	27,818	5,083	<b>678,599</b>
<b>Mercado</b>	2,063	2,396	0,756	0,824		<b>6,038</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>295,733</b>	<b>267,913</b>	<b>87,267</b>	<b>28,642</b>	<b>5,083</b>	<b>684,638</b>

Estos importes se desglosan, asimismo, según las siguientes tecnologías, donde se han incluido las cantidades a pagar a cuenta.

**Tabla 7. Cantidades a pagar a cuenta de la liquidación de primas, incentivos y complementos, por tecnologías correspondientes a la liquidación 3/2014**

	<b>CANTIDADES A PAGAR A CUENTA M€</b>
<b>COGENERACIÓN</b>	98,303
<b>SOLAR FV</b>	196,555
<b>SOLAR TE</b>	61,684
<b>EÓLICA</b>	249,508
<b>HIDRÁULICA</b>	32,665
<b>BIOMASA</b>	24,485
<b>RESIDUOS</b>	6,084
<b>TRAT.RESIDUOS</b>	15,352
<b>OTRAS TECN. RENOVABLES</b>	0,001
<b>TOTAL</b>	<b>684,638</b>

### 3.3.3 Reliquidaciones meses anteriores al ejercicio 2014

El importe económico de las reliquidaciones a las instalaciones, correspondientes a meses anteriores al ejercicio 2014, por zonas de distribución y opción de venta, es el que se recoge en la tabla siguiente.

**Tabla 8. Importe económico de la reliquidación de meses anteriores al ejercicio 2014 (Millones €)**

<b>Opción Venta</b>	<b>IB</b>	<b>END</b>	<b>GN - UF</b>	<b>E.ON</b>	<b>H CANTAB.</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Tarifa</b>	2,874	2,521	1,218	0,805	0,093	<b>7,512</b>
<b>Mercado</b>	0,000	0,000	0,000	0,000		<b>0,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,874</b>	<b>2,521</b>	<b>1,218</b>	<b>0,805</b>	<b>0,093</b>	<b>7,512</b>

Estos importes se desglosan, asimismo, según las siguientes tecnologías:

**Tabla 9. Importe económico de la liquidación de primas, incentivos y complementos, por tecnologías correspondientes reliquidación de meses anteriores (Millones €)**

	<b>TOTAL</b>
<b>COGENERACION</b>	3,779
<b>SOLAR FV</b>	1,514
<b>SOLAR TE</b>	0,000
<b>EOLICA</b>	0,485
<b>HIDRAULICA</b>	0,131
<b>BIOMASA</b>	1,594

*Liquidación provisional de la retribución de instalaciones de producción de energía eléctrica con energía renovable, cogeneración y residuos. Mes de producción 3/2014*

<b>RESIDUOS</b>	0,009
<b>TRAT.RESIDUOS</b>	0,000
<b>OTRAS TECN. RENOVABLES</b>	0,000
<b>TOTAL</b>	<b>7,512</b>

Estas cantidades se abonan íntegramente ya que no están afectadas del coeficiente de cobertura, y se incluirá en la liquidación complementaria de la liquidación provisional 14 del ejercicio 2013, tal y como se establece en la Disposición final primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector..

### **3.3.4 Cantidades totales a pagar a cuenta en la liquidación 3/2014**

En la tabla siguiente se reflejan las cantidades a pagar a cuenta, desglosando las correspondientes a 2014 y a ejercicios anteriores a 2014, lo que conforma la cantidad total a pagar a cuenta en la liquidación 3/2014

**Tabla 10. Importe económico de las cantidades totales a pagar a cuenta en la liquidación 3/2014 por zonas de distribución (Millones €)**

	<b>IB</b>	<b>END</b>	<b>GN - UF</b>	<b>E.ON</b>	<b>H CANTAB.</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Ejercicio 2014</b>	295,733	267,913	87,267	28,642	5,083	<b>684,638</b>
<b>Ejercicios anteriores a 2014</b>	2,874	2,521	1,218	0,805	0,093	<b>7,512</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>298,608</b>	<b>270,435</b>	<b>88,485</b>	<b>29,447</b>	<b>5,176</b>	<b>692,150</b>

A estas cantidades habría que añadir 143,944 Millones de € en concepto de impuestos (IVA o equivalente), resultando un total de 836,094 Millones de €

## **4. Desarrollo del proceso de liquidación 3/2014.**

Los titulares de las instalaciones, o sus representantes, vendieron en el mes de marzo su energía en la modalidad de tarifa (excepto las instalaciones contempladas en el artículo 45 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo y las acogidas a la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 661/2007). La

energía producida fue vendida y liquidada primero en el mercado, para que posteriormente sea liquidada en el operador del sistema por los desvíos que ocasione. Finalmente, las primas y los complementos son liquidadas por la CNMC.

De acuerdo con la Circular 3/2011, de 10 de noviembre, desde el día 1 de abril de 2014 y hasta el octavo día hábil del mismo mes, se recibió en el sistema Sicilia, la siguiente información operacional para cada una de las instalaciones (CIL):

- Información de las medidas de la energía producida en el mes 3/2014, enviada por los Encargados de la Lectura (distribuidores y REE).
- Información de la Baldita enviada por los representantes.

El día 14/4/2014 se publicaron los resultados preliminares de las liquidaciones, para que los representantes pudieran realizar las observaciones que consideraran oportunas antes del cierre de la liquidación provisional, que se produjo el día 28/4/2014 conforme a lo previsto en el apartado decimotercero de la Circular 3/2011, de 10 de Noviembre.

Una vez calculadas las cantidades totales correspondientes a la liquidación de energía generada desde enero de 2014, se procedió a aplicar el coeficiente de ajuste entre costes e ingresos del sistema para conocer las cantidades que corresponde pagar a cuenta en la liquidación 3/2014.

Una vez que la liquidación es aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC se ejecutan los correspondientes requerimientos de ingreso y órdenes de pago.

#### **4.1 Requerimientos de ingreso**

Para proceder al pago de los importes calculados, se emiten los correspondientes requerimientos de ingresos a las empresas distribuidoras.

Los requerimientos de ingresos son comunicados mediante medios

*Liquidación provisional de la retribución de instalaciones de producción de energía eléctrica con energía renovable, cogeneración y residuos. Mes de producción 3/2014*

electrónicos firmados y mediante entrega en mano, vía correo certificado, a las empresas correspondientes, una vez sea aprobada la presente liquidación a cuenta por Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, teniendo todos ellos tres días hábiles desde la recepción del requerimiento para su pago en la correspondiente cuenta de la CNE (CNMC).

Por otra parte, del resultado de la liquidación aparecen otros requerimientos de ingresos, en este caso, a Sujetos de Liquidación o a productores de electricidad con saldo negativo. Estos requerimientos se emiten en formato factura a los interesados, como notas de abono, para su pago en la correspondiente cuenta de la CNE (CNMC).

## 4.2 Órdenes de pago

Los importes liquidables serán pagados por la CNMC a los distintos Sujetos de Liquidación con saldo positivo. En la tabla 14 siguiente se muestran estos sujetos con el número de instalaciones que representan y el modo de representación.

**Tabla 11. Importes a pagar por la CNMC, por representante. Liquidación 3/2014**

### Representación Indirecta

Nº INSTALACIONES(CIL)	BASE IMPONIBLE (en miles de €)
<b>REPRESENTANTES ULTIMO RECURSO</b>	
24.445	34.117,263
<b>REPRESENTANTES LIBRES</b>	
14.256	98.124,231

### Representación directa

Nº INSTALACIONES(CIL)	BASE IMPONIBLE (en miles de €)
<b>REPRESENTANTES LIBRES</b>	
28.064	539.850,719

### Titulares sin representante

Nº INSTALACIONES(CIL)	BASE IMPONIBLE (en miles de €)
<b>TITULARES</b>	
231	20.058,679

## 5 Situación a fecha 28 de abril de 2014 de las horas equivalentes de funcionamiento en instalaciones de tecnologías con limitación de horas equivalentes primadas.

En esta liquidación se ha aplicado lo dispuesto Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica, y lo dispuesto por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, referente al derecho de las instalaciones de tecnología eólica, solar fotovoltaica y solar termoeléctrica a percibir en cada año el régimen económico primado que tenga reconocido hasta alcanzar el número de horas equivalentes de referencia correspondiente a cada tecnología.

A continuación se resumen la situación a este respecto en cada tecnología afectada:

### Tecnología eólica

El Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, fija en su artículo 2.4 que el valor de horas equivalentes de referencia para las instalaciones de tecnología eólica en tierra sea de 2.589 horas/año, supeditando la aplicación de dicho límite a que la media de horas de funcionamiento anual de la totalidad de las instalaciones de tecnología eólica en tierra con inscripción definitiva supere las 2.350 horas/año. Asimismo el artículo 2.6 de dicho Real Decreto, encarga a la Comisión Nacional de Energía el establecimiento, mediante Circular publicada en el Boletín Oficial del Estado, de una metodología del cómputo de horas equivalentes.

Esta metodología fue definida en la Circular 3/2011, de 10 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía. Asimismo, en el punto 2.b del apartado Decimosegundo se establece que en cada cierre de liquidación provisional y a cuenta la Comisión Nacional de Energía<sup>3</sup> publicará un valor provisional de la media anual de horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones eólicas de los meses liquidados en un año natural, de acuerdo a la metodología definida en dicho apartado.

De acuerdo con lo anterior, **la media de horas de funcionamiento anual** de la totalidad de las instalaciones con inscripción definitiva **de tecnología eólica** en tierra, **en el año 2013** hasta la liquidación 3/2014, ha sido de **2.279 horas**.

El valor de la media de horas de funcionamiento anual correspondiente **al año 2014** hasta la liquidación 3/2014 ha sido de **724 horas**.

A la vista de lo anterior en esta liquidación no se ha ejecutado ninguna paralización del pago de primas en instalaciones de esta tecnología como consecuencia de haber alcanzado el límite de horas equivalentes de referencia.

#### Tecnología termosolar

En esta liquidación no se ha ejecutado ninguna paralización del pago de primas en instalaciones de esta tecnología como consecuencia de haber alcanzado el límite de horas equivalentes de referencia.

## **6 Información sobre cobertura de la demanda del régimen especial en el mes de producción 3/2014**

En las dos tablas siguientes se muestra, respectivamente, la participación del total del régimen especial y la participación de las energías renovables, en la cobertura mensual de la demanda de electricidad medida en barras de central, según datos facilitados por el Operador del Sistema.

---

<sup>3</sup> Entiéndase CNMC

Los cuadros siguientes están referenciados a la demanda total en barras de central del sistema eléctrico español, dato que se aporta para su comparación en la última fila de cada tabla:

**Tabla 12. Participación de la producción en régimen especial en la cobertura de la demanda de electricidad**

mar-14	TWh	% sobre demanda en BC
<b>VENTAS REG. ESPECIAL</b>	<b>9,181</b>	<b>42,1%</b>
COGENERACIÓN	1,636	7,5%
SOLAR FV	0,724	3,3%
SOLAR TE	0,381	1,7%
EÓLICA	5,033	23,1%
HIDRÁULICA	0,781	3,6%
BIOMASA	0,336	1,5%
RESIDUOS	0,169	0,8%
TRAT.RESIDUOS	0,121	0,6%
OTRAS TECN. RENOVABLES	0,000	0,0%
<b>DEMANDA TOTAL EN BARRAS DE CENTRAL</b>	<b>21,819</b>	<b>100,0%</b>

**Tabla 13. Participación de la producción con fuentes renovables en la cobertura de la demanda de electricidad**

mar-14	TWh	% sobre demanda en BC
<b>VENTAS RENOVABLES REG. ESPECIAL</b>	<b>7,255</b>	<b>33,2%</b>
COGENERACION BIOMASA	0,110	0,5%
SOLAR FV	0,724	3,3%
SOLAR TE	0,381	1,7%
EOLICA	5,033	23,1%
HIDRAULICA	0,781	3,6%
BIOMASA	0,226	1,0%
OTRAS TECN. RENOVABLES	0,000	0,0%
<b>VENTAS RENOVABLES REG. ORDINAR.</b>	<b>4,952</b>	<b>22,7%</b>
GRAN HIDRAULICA	4,952	22,7%
<b>VENTAS RENOVABLES TOTAL</b>	<b>12,207</b>	<b>55,9%</b>
<b>DEMANDA TOTAL EN BARRAS DE CENTRAL</b>	<b>21,819</b>	<b>100,0%</b>

